

SESIONES ORDINARIAS

2025

Supl. (1) al Orden del Día N° 1131

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales, contenido en el Orden del Día N° 1.131. **Bornoroni**. (17-D.O.-2025.)

Buenos Aires, 14 de octubre de 2025.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Martín Menem.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 1.131/25 (expediente 2.457-D.-2025), dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales, mediante el cual se expresa repudio al desalojo de la sede de la Asociación Civil Grupo de Teatro Independiente Tablas de Gualaguaychú, en la provincia de Entre Ríos, dispuesto por la municipalidad de dicha ciudad.

Sin perjuicio de reconocer el valor social y cultural de las asociaciones civiles y el aporte que realizan al entramado comunitario, se entiende que la resolución dictaminada excede el marco propio de competencia del Congreso Nacional, al pronunciarse sobre un conflicto de índole local y administrativa, cuya resolución corresponde a las autoridades municipales y judiciales de la jurisdicción provincial.

El Congreso de la Nación no posee atribuciones constitucionales para intervenir o emitir juicios institucionales sobre actos administrativos emanados de gobiernos locales, salvo que se trate de cuestiones federales o de violaciones a derechos reconocidos por la Constitución Nacional o tratados internacionales. En este caso, la declaración propuesta se limita a un pronunciamiento político sobre un hecho ocurrido en el ámbito municipal, sin incidencia directa en la legislación o en las políticas públicas nacionales.

Asimismo, la utilización de resoluciones de “repudio” frente a actuaciones de autoridades locales desnaturaliza el carácter federal del sistema institucional argentino, pudiendo interpretarse como una injerencia del Poder Legislativo nacional en asuntos propios de la autonomía municipal garantizada por el artículo 123 de la Constitución Nacional.

Por las razones expuestas, se observa el Orden del Día N° 1.131/25, por considerar que el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales se aparta de las competencias materiales del Congreso, al pronunciarse sobre una cuestión local ajena a la órbita de intervención del Poder Legislativo nacional.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Gabriel Bornoroni.